

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES OLAYA DE BELTRÁN

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2018-347

Santiago de Cali, 31 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informándole que la entidad bancaria Banco Davivienda al realizar la medida de embargo y retención decretada, manifiesta que se procedió con el registro de la medida ordenada por su entidad bajo congelación de recursos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 594 del C.G.P, y que manifiesta que las sumas retenidas solamente se pondran a disposicion del Juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le cobre fin al proceso que asi lo ordene., Sírvese proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No. 600

Santiago de Cali, 31 JUL 2020

Constatado el informe de secretaria que antecede, y en aras de que se de cumplimiento a la medida de embargo decretada, procede el despacho a revisar la respuesta de oficio enviada por el Banco davivienta que obra a folio 79 del plenario, en la que manifiesta que las sumas retenidas solamente se pondran a disposicion del Juzgado cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le cobre fin al proceso que asi lo ordene.

Para resolver, se tiene que el artículo 594 en su párrafo 3 dispone:

"En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la

providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene".

Se debe indicar a dicha entidad que el proceso de la referencia es un proceso ejecutivo que se tramita a continuación de un proceso ordinario para el cobro de una sentencia judicial, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada mediante auto No. 800 del 04 de Abril de 2018 y archivado mediante auto No. 1608 del 08 de junio de 2.018. Ahora bien en lo que respecta al proceso ejecutivo se decretó medida cautelar para el cobro de la sentencia, que el mismo se encuentra pendiente para que se haga efectiva la misma, en atención a lo anterior este despacho judicial REQUIERE al banco Davivienda para que consigne a ordenes del despacho los valores que se encuentran congelados con la recepción del oficio de embargo.

Por lo tanto el Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR AL BANCO DAVIVIENDA informando que la sentencia que se cobra en el presente proceso ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriada mediante auto No. 800 del 04 abril de 2018 y archivado mediante auto No. 1608 del 08 de junio de 2.018. Igualmente se encuentra ejecutoriado el auto que decretó medida de embargo decretada mediante auto No. 1815 del 09 de agosto de 2.018. En atención a lo anterior este despacho judicial REQUIERE al banco Davivienda para que consigne a ordenes del despacho los valores que se encuentran congelados con la recepción del oficio de embargo. Librese el oficio correspondiente aportando copias del auto de ejecutoria de la sentencia y del archivo del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Wilson */

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 04 AGO 2018
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2.020

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que el Consejo Seccional de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y demás actos administrativos modificatorios, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en razón a la pandemia por COVID-19. El presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar la audiencia que estaba señalada durante los días de suspensión de términos. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURORA MENDEZ MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA Y OTROS
RAD.: 2014 - 00674

Auto Sust. No. 791

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en el auto que antecede, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2.020

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que el Consejo Seccional de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y demás actos administrativos modificatorios, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en razón a la pandemia por COVID-19. El presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar la audiencia que estaba señalada durante los días de suspensión de términos. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN DARIO PEREIRA
DEMANDADO: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA
RAD.: 2014 - 00 278

Auto Sust. No. 793

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en el auto que antecede, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//marq

Santiago de Cali, Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2.020

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que el Consejo Seccional de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y demás actos administrativos modificatorios, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en razón a la pandemia por COVID-19. El presente proceso se encuentra pendiente para reprogramar la audiencia que estaba señalada durante los días de suspensión de términos. Sirvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO
DEMANDADO: DETECTO DE COLOMBIA LTDA Y OTROS
RAD.: 2017 - 00224

Auto Sust. No. 792

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en el auto que antecede, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **57** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mav/g